

GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

1. ¿QUÉ ES LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	2
2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	2
3. ¿CUÁNDO EMPEZÓ A APLICARSE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	2
4. ¿QUÉ NORMAS EN MATERIA DE CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO SE HAN DE CUMPLIR?	2
5. ¿QUÉ NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SE HAN DE CUMPLIR?	3
6. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE INCUMPLIR LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	4
7. ¿QUIÉN CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	4
8. ¿QUIÉN IMPONE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	4
9. ¿CÓMO SE CALCULAN LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	5
10. ¿QUÉ PORCENTAJES DE PENALIZACIÓN SE APLICAN POR INCUMPLIR LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	5
11. ¿EN QUÉ FECHA HAN COMENZADO A APLICARSE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	6
12. ¿HAY EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?	6
13. NORMATIVA QUE REGULA LA CONDICIONALIDAD SOCIAL.	6



1. ¿QUÉ ES LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

La condicionalidad social se basa en el cumplimiento de determinadas obligaciones de las normas laborales por parte de las personas beneficiarias de las ayudas PAC o de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo del empleador derivadas de los actos jurídicos establecidos a tal fin. Estas obligaciones buscan avanzar hacia una agricultura socialmente sostenible, mediante una mayor concienciación en cuanto a las normas de empleo y protección social.

2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

Están obligados al cumplimiento de la condicionalidad social todas aquellas [personas beneficiarias de ayudas PAC](#) que reciban:

- Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- Pagos directos de las ayudas incluidas en el anexo I del Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad de Canarias (POSEI) con arreglo al capítulo IV del Reglamento (UE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo.

3. ¿CUÁNDO EMPEZÓ A APLICARSE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

La condicionalidad social comenzó a aplicarse [a partir del 1 de enero de 2024](#).

4. ¿QUÉ NORMAS EN MATERIA DE CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO SE HAN DE CUMPLIR?

Sin perjuicio de la obligatoriedad de toda la normativa vigente en materia laboral, las personas beneficiarias de ayudas PAC y obligadas al cumplimiento de la condicionalidad social deberán cumplir las disposiciones relativas al [empleo](#) de las personas trabajadoras que figuran en el [Anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre](#), por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de Desarrollo Rural y del Programa de Opciones Específicas de la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Es decir, en materia de [condiciones de trabajo y empleo](#), se deben garantizar unas condiciones laborales transparentes y previsibles, para lo cual se establece el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito («contrato de trabajo»).



- Debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo.
- El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo.
- Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Período de prueba.
- Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo.
- Formación obligatoria.

5. ¿QUÉ NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SE HAN DE CUMPLIR?

Sin perjuicio de la obligatoriedad de toda la normativa vigente en materia laboral, las personas beneficiarias de ayudas indicadas en el punto 2, deberán cumplir las disposiciones relativas a la [seguridad y salud](#) de las personas trabajadoras que figuran en el [Anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre](#), por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.

Las medidas para promover la mejora de la [seguridad y salud](#) de las personas trabajadoras se contemplan en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se establece el deber de la persona empresaria de garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
- Obligación general de las personas empresarias de adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, incluidas las actividades de prevención de riesgos, de información y de formación.
- Servicios de protección y prevención: mediante la designación de una o varias personas trabajadoras para asumir las actividades relativas a la salud y la seguridad; o bien mediante la contratación de un servicio externo competente.
- Se establece el deber de la persona empresaria de tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de las personas trabajadoras.
- Obligaciones de las personas empresarias en materia de evaluación de riesgos, medidas y equipos de protección y registro y notificación de accidentes laborales.
- Información a las personas trabajadoras sobre los riesgos para la seguridad y la salud y sobre las medidas de protección y prevención.
- Consulta y participación de las personas trabajadoras en relación con todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo.
- Se establece el deber de la persona empresaria de garantizar que las personas trabajadoras reciban una formación adecuada en materia de seguridad y salud.

Así mismo, se han de cumplir las siguientes disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por las personas trabajadoras de los [equipos de trabajo](#):



- Obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo son adecuados para el trabajo que deben realizar las personas trabajadoras sin menoscabo de la seguridad o la salud.
- Normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier Directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos, así como ser objeto de un mantenimiento adecuado.
- Comprobación de los equipos de trabajo: comprobación tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente.
- El uso de equipos de trabajo que entrañen riesgos específicos se debe limitar a las personas encargadas de utilizarlos y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo las personas trabajadoras designadas.
- Ergonomía y salud en el trabajo.
- Las personas trabajadoras deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo.
- Las personas trabajadoras deben recibir una formación adecuada.

6. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE INCUMPLIR LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

A todas aquellas personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el punto 2 que, [a partir del 1 de enero de 2024](#), hayan incumplido algunas de las obligaciones de la condicionalidad social y que cuenten con una sanción en firme en vía administrativa emitida por la autoridad competente, se les aplicará la correspondiente [penalización en función de la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, de la reiteración e intencionalidad del incumplimiento](#).

7. ¿QUIÉN CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

En Andalucía, la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (DGTSSL) tiene atribuidas las competencias propias de la Autoridad Laboral en materia de relaciones laborales y las relativas a la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, los mecanismos de inspección, la prevención de riesgos laborales y la lucha contra la siniestralidad laboral.

8. ¿QUIÉN IMPONE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

Antes del 31 de enero de cada año, las autoridades responsables de la aplicación de sanciones en materia laboral y de seguridad y salud de las personas trabajadoras comunicarán las sanciones en firme en vía administrativa del año natural anterior a los organismos pagadores de las comunidades autónomas.

Estos organismos pagadores son la Autoridad responsable de la [aplicación de las penalizaciones](#) en materia de incumplimientos en condicionalidad social, así como de establecer el porcentaje de ayuda a reducir en función de la tipificación de los incumplimientos. En el caso de Andalucía, el organismo pagador es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.



Por su parte, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) ha sido designada como órgano encargado de realizar la evaluación adecuada para una correcta aplicación de las posibles penalizaciones por los incumplimientos en materia de condicionalidad social.

9. ¿CÓMO SE CALCULAN LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

El cálculo de las penalizaciones se realizará sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento.

Cuando las comunicaciones de la autoridad laboral sancionadora lleguen al organismo pagador después de realizar el pago de las ayudas, y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos o mediante compensación.

En todo caso, podrán no imponerse penalizaciones si el incumplimiento se debe a los supuestos que obedezcan a causas de fuerza mayor o se deba a una orden de una autoridad pública.

10. ¿QUÉ PORCENTAJES DE PENALIZACIÓN SE APLICAN POR INCUMPLIR LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

El organismo pagador podrá tener en cuenta las siguientes consideraciones en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, para determinar el porcentaje de penalización:

- Para aquellos incumplimientos con tipificación **leve**, el porcentaje de penalización será del 1 %.
- Para aquellos incumplimientos con tipificación **grave**, el porcentaje de penalización será del 3 %.
- Y para aquellos incumplimientos con tipificación **muy grave**, el porcentaje de penalización será del 5 %.

No obstante, en los tres casos, cuando un incumplimiento no intencionado **haya afectado a la salud de las personas trabajadoras** el porcentaje de penalización será del 10 % y, en caso de intencionalidad, será del 15 %

En función de la evaluación realizada y de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular vigente del FEGA sobre “Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social”, la DGPAG aplicará los porcentajes de reducción correspondientes y los comunicará a los titulares que incumplan.

En el caso de que una persona beneficiaria sea **sancionada en firme en vía administrativa en diferentes expedientes sancionadores**, las penalizaciones se sumarán teniendo en cuenta su tipificación, pero en ningún caso la penalización podrá ser superior al 10 %, salvo en los casos que exista intencionalidad, donde el porcentaje será del 15 %. No obstante, en caso de que un **mismo incumplimiento** se produzca



durante tres años consecutivos, estado tipificado como muy grave, y haya afectado a la salud de las personas trabajadoras, las autoridades competentes excluirán al beneficiario de la totalidad de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2016.

En virtud del artículo 19 del Real Decreto 1049/2021, de 27 de diciembre, el organismo pagador podrá no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros por año natural.

11. ¿EN QUÉ FECHA HAN COMENZADO A APLICARSE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

Las penalizaciones por incumplimiento en la condicionalidad social se empezaron a aplicar a partir de enero de 2025 en base a las sanciones en firme en vía administrativa emitidas por la autoridad competente.

12. ¿HAY EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL?

No, salvo causas de fuerza mayor o como consecuencia de una orden de una autoridad pública.

13. NORMATIVA QUE REGULA LA CONDICIONALIDAD SOCIAL.

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Decreto 307/2010, de 15 junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.
- Circular de Coordinación FEGA 52/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social. Año 2024 y siguientes.
- Circular de Coordinación FEGA 21/2025. Modificación de la Circular de Coordinación 52/2024: Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social. Año 2024 y siguientes.

